



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 177 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/09/2021

Convenio Marco de Cooperación con la Agencia Nacional de Discapacidad

VISTO, el EXP- 80 - 2021 - DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 7º Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 697/21 y;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio de 2021, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS);

Que, el citado convenio tiene por objeto la prestación y colaboración mancomunada entre la Andis y la Universidad en aquellos temas de mutuo interés relacionados con las incumbencias de las Carreras dictadas en la Universidad y con trascendencia social e inclusiva, que contribuyan al fomento del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en su 7ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar
Milstein



RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 30 de junio de 2021, entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Argentina unida



**Agencia
Nacional de
Discapacidad**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Fernando G. GALARRAGA, D.N.I. Nro. 21.869.919, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANDIS"; y por otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS representada en este acto por su Rectora, Sra. Ana María JARAMILLO, D.N.I. Nro. 6.032.421 con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo con las consideraciones y Cláusulas que constan a continuación. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, fijando a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, potenciando la transformación cultural y la inclusión social. Que, en el marco de consenso internacional en materia de derechos humanos brindado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N° 27.044, resulta fundamental motorizar las herramientas y políticas pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que honren los compromisos allí acordados. Que por su parte la Universidad Nacional de Lanús es una universidad pública argentina creada por Ley Nacional N° 24.496 que promueve la igualdad de tratos, oportunidades y acceso al pleno ejercicio de los derechos de quienes integran la comunidad universitaria. Así mismo, desarrolla políticas de inclusión educativa y laboral plena y equitativa para personas con discapacidad, garantizando accesibilidad física, comunicacional, académica y brindando los apoyos necesarios para el desarrollo de todas sus capacidades. Que las PARTES, como entidades convergentes en la incumbencia de velar y garantizar el ejercicio efectivo de derechos, se proponen llevar adelante



Argentina unida



Agencia
Nacional de
Discapacidad

lineamientos comunes de acción para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidad. Que, las PARTES, afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos comunes en el sentido ut supra expresado, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, sujeto a las Cláusulas de seguida exposición: PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Convenio es la prestación y colaboración mancomunada entre la "ANDIS" y la "UNIVERSIDAD" en aquellos temas de mutuo interés relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la "UNIVERSIDAD" y con trascendencia social e inclusiva, que contribuyan al fomento del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para cumplir con el objeto enunciado en la Cláusula precedente, las PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante acuerdos específicos en los que se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las PARTES, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles. TERCERA. VIGENCIA. El Convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovándose automáticamente por igual período, pudiendo LAS PARTES rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificarlo fehacientemente a la otra, por lo menos con una antelación de SESENTA (60) días. CUARTA. IMPLICANCIA PRESUPUESTARIA. El presente Convenio no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban. QUINTA. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Las PARTES, de manera conjunta o en forma individual (en este caso, con la previa conformidad expresa de la otra), podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio. SEXTA. INDIVIDUALIDAD. La firma del presente documento no implica delegación y/o renuncia alguna de competencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco y los acuerdos específicos que se celebraren, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes. SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y sus acuerdos específicos. A estos efectos, los recursos humanos asignados por las PARTES asumirán la



Argentina **unida**



**Agencia
Nacional de
Discapacidad**

obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, así como también a respetar las disposiciones legales vigentes sobre 'datos sensibles', no pudiendo utilizarla con un fin diverso del previsto en el presente acuerdo, en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este Convenio. Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente, siendo causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata. OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES se comprometen a interpretar y aplicar el presente Convenio de conformidad con las reglas de la buena fe contractual, procurando solucionar sus diferencias en forma amistosa y de mutuo acuerdo. Si ello no fuera posible, para la solución de toda controversia que pudiere surgir de la aplicación y ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. NOVENA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifiquen expresamente a través de medio fehaciente. DECIMA. El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio del 2021.-

Fernando Gastón Celentano
[Firma]
Director Ejecutivo
Agencia Nacional
de Discapacidad

[Firma]
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Hoja de firmas